

RESOLUCIÓN 238E/2018, de 15 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	A N S. COOP.

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2018-000004	Fecha de inicio	20/12/2017
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 2.	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.1.b) ii)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.4.b) ii)	
Instalación	Fabricación de piensos compuestos para alimentación animal		
Titular	A N S. COOP.		
Número de centro	3102300636		
Emplazamiento	Campo de Tajonar s/n Polígono 3 Parcela 833 Paraje BERROA Tajonar/Taxoare		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 612.342 e Y: 4.736.220		
Municipio	ARANGUREN		
Proyecto	Nuevo almacén de cereal		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2499/2007, de 12 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 183E/2014, de 7 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 20/12/2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la ampliación del almacén de cereal. Con fecha 07/02/2018, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 13/02/2018, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente que consistirá en la construcción de un nuevo almacén de cereal.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de piensos compuestos para alimentación animal, cuyo titular es A N S. COOP., ubicada en término municipal de ARANGUREN, con objeto de llevar a cabo el proyecto de ampliación del almacén de cereal, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a A N S. COOP., al Ayuntamiento de ARANGUREN y al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de junio de 2018

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

Nafarroako Gobernua  **Gobierno de Navarra**
Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazio Departamentua Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. En el cuadro del apartado relativo a “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I, Datos de la Instalación, se introducen las siguientes modificaciones:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Edificio	Fabricación	3.925	Almacenamiento de materias primas y fabricación
Nave 1	Almacén	2.495	Almacén producto terminado
Anexo nave 1	Almacén	225	Almacén de residuos
Edificio	Almacén	1.200	Almacén, oficinas y venta de frutas y verduras
Edificio	Almacén	3.255	Almacén de cereales

2. El cuadro del Anejo V, Emplazamiento, queda redactado de la siguiente manera:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	20.323
SUPERFICIE PAVIMENTADA	20.075
SUPERFICIE CONSTRUIDA	9.900

3. Se modifica el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación, incluido en el Anejo V, adjuntándose un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación:



ANEJO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En relación con el expediente de instalación de **AMPLIACIÓN DEL ALMACÉN DE CEREAL**, en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto de fecha octubre de 2017 suscrito por el ingeniero técnico industrial Jesús Victorio Lacunza y el escrito de fecha 26/02/2018 firmado por Alfredo Arbeloa en el que se declara que la actividad almacén de cereal no está relacionada con la fábrica de piensos anexa, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la actividad almacén de cereal se encuentra entre las actividades a las que debe considerarse de aplicación la exclusión prevista en el Art. 2.3 del R.D. 2267/2004 por tratarse de un “edificio afecto a una actividad agropecuaria” y no estando “vinculada a otras actividades en las que se desarrollen actividades de transformación industrial de la materia prima almacenada por las que cambie la naturaleza de producto agropecuario”.
- Que, por tanto, le es de aplicación el DB SI del CTE que, en la Introducción II Ámbito de aplicación indica, en el comentario del Ministerio de Fomento **Aplicación del DB SI cuando un incendio no suponga riesgo para las personas**, que *la aplicación de las condiciones del DB SI es exigible en la medida en que exista riesgo para las personas (...). Para actividades en las que no exista tal riesgo puede ser suficiente aplicar las condiciones de evacuación (SI 3) que realmente puedan ser necesarias para la seguridad de las personas.*

Se hace constar que quedan justificadas las medidas de protección contra incendios de la actividad.